

## CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. A Despacho.

Medellín, 1 de diciembre de 2022.

**LUCAS NAVARRO M.**

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Soluciones Integrales de Colombia S.A.
Demandado	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00584 00
Asunto	Ordena Remitir expediente

Mediante el memorial que antecede el apoderado especial de la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A., Dr. RICHARD ANDRÉS PÉREZ ÁLVAREZ solicita la terminación del presente proceso ejecutivo teniendo en cuenta que el acuerdo de recuperación empresarial de dicha institución se encuentra confirmado.

Para tales efectos aporta auto interlocutorio No. 092 del 24 de marzo de 2022 proferido por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN dentro el radicado No. 05001310301620210031400, mediante el cual se confirma el referido acuerdo de recuperación empresarial.

En el numeral tercero de la parte resolutive se dispuso:

*Ordenar a la sociedad Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A., informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de este, sobre la confirmación del acuerdo de recuperación empresarial por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra el deudor y sea el juez que conoce de los procesos de ejecución quien levante las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del deudor.*

Lo anterior de conformidad con los artículos 11 del Decreto 560 de 2020 y 36 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente, se aportó el Certificado de Existencia de la CLÍNICA CONQUISTADORES S.A. en el que se observa la inscripción del acuerdo:

## PROCESOS ESPECIALES

Mediante Auto No. 092 del 24 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2022, con el No.141 del Libro XIX, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, aprueba la confirmación de un acuerdo de recuperación empresarial de la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto legislativo 560 de 2020 y el artículo 11 del Decreto legislativo 842 de 2020.

Ahora bien, se advierte que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la entidad ejecutada, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, y de conformidad con lo establecido en el art. 11 decreto 842 de 2020, se declarará terminado el presente proceso por las razones aludidas. En cuanto a las medidas cautelares de embargo decretadas, las mismas no se perfeccionaron (los oficios se expidieron, pero no fueron radicados).

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la CORPORACIÓN SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA – CORPOSIC en contra de la CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A. por validación del acuerdo del acuerdo de recuperación empresarial de esta última.

**Segundo:** ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8ce2744f29520deb9ca27a1597428267edc299caab8308525d066ea8c556a**

Documento generado en 05/12/2022 07:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>